

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA VIA, PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA S.A.

ANTECEDENTES

VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria S.A., (VIA, en adelante), es una sociedad participada por las Administraciones Públicas, (Gobierno Vasco 25%, Diputación Foral de Álava 25%, Ayuntamiento de Vitoria 25% y la Cámara de Comercio de Álava 25%), cuyo objeto social es la promoción y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Vitoria.

Al ser una sociedad participada por Administraciones Públicas, es poder adjudicador a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011). Así se desprende de lo que establece el artículo 3.1.d del TRLCSP.

Por ese motivo debe aprobar el órgano competente de VIA unas instrucciones de contratación, conforme establece el artículo 191.b del TRLCSP.

Esas instrucciones de contratación deben permitir el cumplimiento de los principios de contratación pública, (publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación) a la vez que se garantiza el cumplimiento del objeto de VIA.

En ese sentido, debe recordarse que la actividad de VIA se circunscribe a un mercado de gran dinamismo, en el que tanto la oferta, como las necesidades de los distintos agentes participantes (carga aérea, transporte pasajeros y empresas turísticas en general) se encuentran en continua evolución.

Además, deben tenerse en cuenta, las circunstancias concurrentes cuando se solicitan ofertas para promover el Aeropuerto de Vitoria.

- Necesidad de potenciación de la demanda en el aérea de captación del aeropuerto para la realización de sus operativas aéreas y proyectos.
- La estacionalidad de la demanda del mercado de las operaciones aéreas.
- Necesidad de adaptación a las ofertas de las empresas que operan en el mercado turístico, y de la carga aérea.
- Margen de actuación y negociación con los distintos agentes limitado a la necesaria rapidez en la toma de decisiones.
- La dificultad de establecer unos criterios, desde el primer momento, pormenorizados y definidos para esa contratación.

Lo importante, en definitiva, es la utilización por parte de los agentes previamente mencionados del Aeropuerto de Vitoria, así como su promoción y desarrollo. Por tanto, a veces, se busca una oferta genérica, sin que deba venir prefigurado; esto provoca que no sea posible determinar anticipadamente todos los requisitos de contratación en la fase preparatoria o en la adjudicación.

Debe tenerse en cuenta la reciente aprobación de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE. Esta nueva Directiva debe estar traspuesta al ordenamiento jurídico estatal antes de 18 de abril de 2016, (art. 90 de la Directiva 2014/24); y eso va a suponer un cambio en los procedimientos de adjudicación y contratación, para dotar a este ámbito de una agilidad mayor que permita adecuarse mejor a las necesidades del mercado, con garantía de los principios vertebradores de la contratación pública. Es decir que deberá modificarse el TRLCSP para adaptarse a las nuevas directrices comunitarias sobre contratación pública.

OBJETO

- 1.- La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se someten a lo que dispongan estas Instrucciones.
- 2.- El contrato que se celebre con el adjudicatario tiene naturaleza privada. Y su contenido, ejecución y causas se regulan por el Derecho Privado.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

- 3.- Estas instrucciones de contratación serán aplicables a los contratos que no superen el umbral para que el contrato sea considerado sujeto a regulación armonizada, según la legislación estatal o comunitaria vigente.

Los umbrales mínimos son los que figuran en el Reglamento UE 1251/2011, hasta la entrada en vigor de la Directiva 2014/24; y las adaptaciones que puedan efectuarse por la legislación nacional o comunitaria.

Por tanto, en lo que se refiere a los umbrales mínimos estas instrucciones se remiten a lo que disponga en cada caso esa legislación nacional o comunitaria en vigor.

También serán de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su cuantía los recogidos en el art. 13.2 TRLCSP.

Y a los contratos de servicios recogidos en el Anexo II del TRLCSP no sujetos a regulación armonizada.

La valoración del contrato a estos efectos se efectuará conforme a lo que dispone el art. 88 del TRLCSP.

4.- No será de aplicación a los contratos de trabajo, los de suministro de servicios de interés general; y a los de adquisición, gravamen, arrendamiento de bienes inmuebles o de activos financieros.

PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

5.- La adjudicación de los contratos objeto de estas instrucciones están sometidos a los principios generales de contratación pública: publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación; tal y como vienen definidos en la normativa estatal y comunitaria.

VIA garantiza, a través de estas instrucciones que se cumplirán esos principios.

6.- El cumplimiento del principio de publicidad se garantiza por medio de la difusión y divulgación por medios adecuados y suficientemente accesibles para que cualquier licitador potencial pueda tener toda la información concerniente al procedimiento de adjudicación. Para ello, en cada procedimiento, se determinará el medio de publicación, dependiendo del tipo de contrato y modalidad de adjudicación, con el anuncio en los medios exigibles y con la antelación suficiente.

7.- El cumplimiento del principio de transparencia se garantiza poniendo a disposición a todos los licitadores potenciales la información necesaria y precisa para que puedan participar en el procedimiento y realizar su oferta. Así se dará a conocer la información administrativa, técnica, plazos, tipo de procedimiento, y cualquier otra que sea relevante.

8.- El cumplimiento del principio de confidencialidad se garantiza por el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura; y en cualquier caso, no se dará información alguna a otros licitadores respecto de las ofertas presentadas, que así sea considerado por los licitadores, salvo que se permita expresamente y por escrito. Por otro lado, los licitadores deberán garantizar, y así constará en los pliegos, la confidencialidad de la información que reciban dentro del procedimiento de adjudicación, en especial en los casos de diálogo competitivo y procedimiento negociado, siempre y cuando así venga determinado en cada procedimiento.

9.- La igualdad y no discriminación quedarán garantizadas por la definición de las prescripciones técnicas que se contengan en los pliegos y deben permitir el acceso a los

licitadores a la competencia del mercado. Deben remitirse a especificaciones contenidas en normas nacionales o que incorporen normas europeas, documentos de idoneidad técnica europea o normas internacionales u otros sistemas de referencias técnicas elaborados por organismos europeos de normalización. Y en cualquier caso, debe tener en la especificación técnica la mención de “*equivalente*”.

La Concurrencia se garantizará mediante la adopción de medidas necesarias según lo previsto en las presentes instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En la valoración de las ofertas se utilizarán criterios vinculados a las prestaciones que son objeto del contrato; y se introducirán criterios que no tengan carácter arbitrario o discriminatorio, o que no estén vinculados con el objeto de la prestación objeto del contrato.

SUJETOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VIA

10.- Del Órgano de Contratación

VIA es el poder adjudicador. Se constituye un órgano de contratación permanente que está constituido por: Presidente de VIA, Gerente de VIA, un miembro de Consejo de Administración, que actuará como secretario. Dicho órgano de contratación, actuará siempre bajo el acuerdo marco del Consejo de Administración definido en el punto 15 de las presentes instrucciones.

El órgano de contratación puede delegar sus funciones para los actos de trámite; y estar asesorado por técnicos y juristas propios o ajenos al personal de VIA.

El órgano de contratación podrá también delegar la adjudicación del procedimiento de contratación en el Presidente de VIA o la persona que tenga encomendadas las funciones de máxima representación. La adjudicación efectuada por este método, deberá ser ratificada por el siguiente Consejo de Administración de VIA.

11.- De los contratistas

Podrá ser contratista de VIA cualquier persona, física o jurídica, que tenga plena capacidad de obrar.

Podrán ser contratistas de VIA también, en los términos que establece el TRLCSP, las agrupaciones temporales de empresas, consorcios y otras formas de asociación, siempre que se garanticen los requisitos fijados en la convocatoria y pliegos.

Además, para poder contratar con VIA, será requisito general, aunque no venga específicamente fijado en los pliegos, que los licitadores cuenten con los títulos administrativos habilitantes para el pleno desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. El momento para acreditar esa habilitación será el de la presentación de la oferta o pliego de cada procedimiento de contratación.

12.- Prohibiciones de contratar:

Estas son las fijadas de manera general en la normativa sobre contratación pública.

13.- Capacidad y Solvencia del Empresario:

Los licitadores deben acreditar que cuentan con la solvencia económica, financiera y profesional o técnica suficiente para la plena ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

En los pliegos de contratación se determinará el modo de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

En el caso de que nada se indique en los pliegos, bastará para entender acreditada la solvencia, una declaración jurada de contar con los medios financieros y económicos suficientes, y la capacitación técnica o profesional para cumplir con el objeto del contrato.

En cualquier caso, el órgano de contratación puede solicitar, además de esa declaración jurada, una memoria técnica o profesional que la acompañe.

Y todo ello, sin perjuicio de que los pliegos establezcan otros medios alternativos de acreditar la solvencia, como permite el art. 74.3 del TRLCSP.

14.- No será necesaria la clasificación para participar en procedimientos de contratación, a salvo de lo que el pliego establezca. La clasificación, aunque no sea exigible, podrá incorporarse para acreditar la solvencia para los contratos del tipo en que se haya obtenido.

En caso de ser exigida por los pliegos, el momento para acreditarse la clasificación y su vigencia será en el momento de la adjudicación del contrato.

Los Registros oficiales existentes en el Estado o Comunidades Autónomas creados al amparo del art. 83 del TRLCSP tendrán la validez que en ese artículo se establece para los datos de la empresa que conste allí inscrita.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.- El Consejo de Administración de VIA establecerá para el periodo de tiempo que considere oportuno un acuerdo marco en el cual se reflejará el presupuesto disponible para operaciones de promoción del Aeropuerto de Vitoria; la tipología de esas operaciones; y otros aspectos genéricos, que sirvan como directrices de ordenación de la actividad del órgano de contratación para ese periodo de tiempo.

El procedimiento de contratación se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación. En ese acuerdo se expondrán la necesidad del contrato, su relación con el objeto social, y cualquier

otro aspecto relevante que pudiera determinar; en cualquier caso, se acreditará que existe consignación presupuestaria suficiente para el pago del precio del contrato.

16.- En los contratos de obras que superen la cantidad de 50.000.- €, o la cantidad de 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, deberá elaborarse un pliego de en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

17.- En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

PROCEDIMIENTOS SELECTIVO

18.- Se establecen las siguientes modalidades de contratación:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado
- Dialogo competitivo
- Adjudicación directa
- Procedimientos especializados para contratos masivos

Cada uno de estos sistemas se regula a continuación.

19.1.- Procedimiento abierto: se aplicará este procedimiento a los contratos que superen los umbrales comunitarios fijados en la Directiva 2004/18CE o los fijados en las modificaciones y trasposiciones de la que esa normativa comunitaria pueda ser objeto. También podrá ser utilizado este procedimiento para cualquier contrato, siempre que así lo decida el Órgano de Contratación o venga impuesto de manera sobrevenida por legislación estatal, autonómica o comunitaria.

19.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 158 a 161 del TRLCSP.

20.1 Procedimiento restringido: se podrá acudir a este procedimiento, en los mismos supuestos que en el procedimiento abierto.

20.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 163 a 168 del TRLCSP. En cualquier caso, la invitación a los candidatos deberá efectuarse sobre criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera.

21.1 Procedimiento negociado: consiste en la selección de un contratista tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Será el procedimiento ordinario de adjudicación cuando no sea posible la adjudicación directa.

Se podrá adjudicar directamente el contrato sin negociación, si así viene determinado en el anuncio de la convocatoria o en la invitación a licitar.

21.2 Motivos para acudir al procedimiento negociado:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abierto, restringido o dialogo competitivo sean irregulares o inaceptables.
- Cuando no se pueda definir previamente el precio global del contrato por sus características o por los riesgos que entrañe.

En este caso, se debe incluir una circunstancia que se produce a la hora de realizar procedimientos de contratación para la promoción o desarrollo del Aeropuerto de Vitoria: La necesidad de establecer unos criterios abiertos y flexibles. La promoción y desarrollo, objeto de la sociedad, exige la mayor y mejor utilización del aeropuerto de Vitoria como punto de salida y llegada para vuelos nacionales e internacionales, y lo esencial en el procedimiento de contratación, (conocidos los requisitos mínimos), no es el destino concreto, sino que se garantice esa mayor y mejor utilización del Aeropuerto de Vitoria a través de destinos atractivos y con viabilidad en el mercado correspondiente. Por ello, se podrá acudir a este procedimiento ante la imposibilidad previa de definir el punto de origen o destino concreto tanto para el transporte de mercancías o de personas; debiendo quedar así oportunamente reflejado en el procedimiento de contratación.

- Cuando en un procedimiento abierto o restringido, no se hayan formulado ofertas que cumplan con los requisitos de la convocatoria o sean irregulares.
- Cuando concurren circunstancias técnicas o artísticas, o protección de datos de derecho de exclusiva y el contrato sólo pueda adjudicarse a una persona determinada.
- Cuando concurren circunstancias de imperiosa urgencia, por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación. En apartado conviene considerar una circunstancia especial que concurre en los contratos que celebra VIA para el cumplimiento de su fin social, (promoción y desarrollo del Aeropuerto de Vitoria); esa circunstancia es el especial dinamismo del mercado (transporte de pasajeros, de mercancías y de turismo). En él, los márgenes de negociación entre distintos agentes son cortos debido a la rapidez en la evolución de acuerdos y compromisos con plazos

de decisión muy próximo; además de la dependencia de las ofertas generales de uso que pueden efectuar las empresas interesadas.

En cualquier caso, para los contratos de obra cuyo importe no sea superior a 1.000.000.- €; o a cualquier otro cuyo importe no sea superior a 100.000.- €

21.3 El procedimiento puede ser negociado con publicidad o sin publicidad. El primero será utilizado en todos los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea superior a 50.000.- €.

La publicidad se garantizará mediante el correspondiente anuncio en el perfil del contratante

El negociado sin publicidad será utilizado para los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea inferior a 50.000.- €. También podrá acudir a este procedimiento cuando existan razones de urgencia que impidan la publicación, para responder a una necesidad de adjudicación y siempre que se justifique en el propio procedimiento de adjudicación, (aunque se efectúe con posterioridad a la adjudicación).

21.4 Procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación, en el que conste la necesidad de la contratación, presupuesto, consignación presupuestaria. Deberá aportarse un Informe de los servicios técnicos en el cual quede justificada la necesidad de acudir a este procedimiento; y deberá indicarse el motivo o motivos de los especificados en el apartado 21.2 de estas instrucciones. En el caso de que se trate del motivo 2 ó 4 del apartado 21.2, bastará indicarlo así en el informe exponiendo esa imposibilidad de definir el destino previamente; o de las razones objetivamente urgentes que hacen necesario acudir a este procedimiento.
2. Elaboración del pliego de prescripciones técnicas y administrativas que definirán el objeto de la contratación y los aspectos que estarán sujetos a negociación. También se podrá indicar en estas prescripciones la adjudicación sin necesidad de negociación previa.
3. En los casos en que sea preceptivo, conforme a estas instrucciones, publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante. Se hará junto con toda la documentación necesaria para que los licitadores puedan presentar sus ofertas.
4. Invitación al menos a tres personas para que presenten ofertas; en este momento, si no viniese definido en la convocatoria o las prescripciones, se informará si cabe la adjudicación sin negociación previa.
5. Negociar los términos del contrato con uno o varios candidatos, una vez recibidas las ofertas.
6. Informe de adjudicación de los servicios técnicos de VIA, en el que se propone al Órgano de Contratación el adjudicatario del contrato.

7. Adjudicación y comunicación a las personas licitadoras de esa adjudicación.

22.1 Diálogo competitivo tiene como objeto la adjudicación de contratos de colaboración entre VIA y el sector privado, para

a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.

b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.

c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.

d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

22.2.- Podrá acudir a esta modalidad cuando resulte objetivamente imposible definir los medios para satisfacer las necesidades o evaluar las soluciones financieras y jurídicas; o que no se puedan establecer con suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica normalizada. Además, siempre y cuando la utilización del procedimiento abierto o restringido no permita la adjudicación de estos contratos.

22.3 Procedimiento:

A) Fase de definición del contrato

1. Evaluación Previa por un comité de expertos, designado por el Órgano de Contratación de VIA o en quien delegue para que determine la complejidad del contrato, la imposibilidad previa de definir los medios técnicos para alcanzar los objetivos proyectados, o de establecer los mecanismos jurídicos o financieros para llevar a cabo el contrato.

2. Programa Funcional que contenga los elementos básicos que informarán del diálogo con los interesados en la fase de colaboración para concretar el objeto y las condiciones del contrato.

Debe contener al menos:

- La naturaleza y dimensiones de las necesidades a satisfacer
- Los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben contener las ofertas para poder ser admitidas
- Los criterios cualitativos y cuantitativos con los que se ponderará la adjudicación del contrato.

B) Fase de diálogo competitivo

1. Anuncio del diálogo competitivo, con indicación de las fases de negociación y adjudicación y acompañando el programa funcional, y del perfil que deben cumplir los licitadores para que sus ofertas puedan ser admitidas.
2. Selección de los candidatos con los que se mantendrá el diálogo para definir el contenido del contrato.
3. Definición del contenido del contrato, en el que caben una o varias soluciones que respondan al programa funcional.
4. En el caso de que algún licitador en el diálogo aporte soluciones protegidas, éstas, (salvo autorización expresa del licitador), se mantendrán en confidencialidad, a los efectos de la fase de adjudicación.

C) Adjudicación

1. Solicitud de ofertas a los licitadores que han participado en el diálogo competitivo, sobre la solución o soluciones definidas.
2. Presentación de ofertas. Cada licitador podrá ofertar, en caso de varias soluciones, a todas o a alguna de las soluciones definidas en el diálogo competitivo.
3. Adjudicación del contrato sobre los criterios definidos en el programa funcional.
 - 23.1.- Adjudicación directa. Podrá utilizarse este procedimiento de adjudicación para los contratos menores. Se consideran contratos menores los de obra que no superen la cantidad de 50.000.- €; y el resto cuya cuantía no supere los 18.000.- €
 - 23.2.- El procedimiento de adjudicación directa sólo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al contrato de la factura correspondiente, con los requisitos exigidos en el TRLCSP.

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCESO SELECTIVO

24.1.- Plazos: En las convocatorias se determinarán los plazos de presentación de las ofertas y serán suficientes para que las personas que quieran licitar puedan presentar sus ofertas.

Tramitación urgente: se podrán reducir los plazos de contratación hasta la mitad, cuando se considere que la necesidad de contratación es urgente, conforme a los criterios del art. 112 del TRLCSP.

24.2.- Los plazos que se fijen por días se referirán a los hábiles; también se excluyen los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre para el cómputo de los plazos. Si el plazo se fijase por meses, se computará de fecha a fecha, salvo que sea día inhábil, conforme al apartado, anterior, entonces se prorrogará hasta el primer día hábil.

24.3.- En el caso de que se indique en la convocatoria o en el pliego que la presentación de ofertas, será hasta una hora determinada, y no se aceptarán ofertas después de ese momento.

25.1.- Modos de presentación de ofertas: se efectuará de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria o en los pliegos de cláusulas administrativas.

25.2.- Se podrá presentar la proposición técnica y económica, con el resto de documentación en la sede del órgano de contratación, en las horas y días hábiles, fijados en el pliego o convocatoria, y en horario de oficina.

También se podrá presentar por correo, con las formalidades establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

La convocatoria o el pliego pueden exigir que toda la información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectúe por medios telemáticos. En ese caso, será preciso facilitar una dirección de correo electrónico por los licitadores; y sólo se admitirán las ofertas o proposiciones y otros documentos por ese medio. Será responsabilidad del licitador acreditar la correcta presentación de los documentos exigidos en plazo; será suficiente para ello, la correcta emisión del mensaje electrónico a la dirección especificada por el órgano de contratación, con constancia del día y la hora.

Lo mismo vale para las comunicaciones del órgano de contratación con los licitadores. Y se entenderá bien remitida la comunicación, a todos los efectos, con la correcta salida del mensaje desde la dirección de correo electrónico designado por el órgano de contratación; y a partir de ese momento, comenzarán a computar los plazos que puedan fijarse en esa comunicación.

26.- Las ofertas con los documentos exigidos deben presentarse con los requisitos fijados en la convocatoria o en los pliegos. En caso de no ser así la oferta no será admitida a salvo que se permita, en la convocatoria o en los pliegos, la subsanación de los defectos en los que haya podido incurrir la documentación presentada.

27.- En el caso de que el órgano de contratación considere, conforme a los criterios del TRLCSP, que alguna oferta es anormal o desproporcionada, podrá requerir al licitador que aclare el contenido económico de su oferta; o descartar la oferta, por ese motivo.

28.- Salvo que se diga otra cosa en la convocatoria o en los pliegos, los precios se entenderán que son sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido. Las ofertas o proposiciones económicas, deberán indicar el precio final con el Impuesto sobre el Valor Añadido desglosado, de manera clara y sin que se pueda infundir a error. En el caso de que alguna oferta no contenga este requisito, será automáticamente excluida, al considerarse un error insubsanable.

29.1.- Garantías:

Para licitar no será preciso presentar garantía provisional, salvo que lo disponga la convocatoria o el pliego.

Tampoco será necesaria prestar garantía definitiva una vez adjudicado el contrato, salvo que así lo fije la convocatoria o el pliego.

29.2.- Si se requiriese algún tipo de garantía, ésta podrá formalizarse por aval de entidad financiera a favor de VIA, y con los requisitos e importe que se determine. También podrá realizarse consignando la cantidad a garantizar en una cuenta que se disponga por el órgano de contratación u otros medios fijados en el artículo 96 del TRLCSP.

29.3.- En la convocatoria o en el pliego se especificará la devolución de las garantías, así como los motivos en los que no procede su devolución, en todo o en parte, de conformidad con lo que fija al respecto el TRLCSP.

SOBRE EL CONTRATO: CONTENIDO, CELEBRACIÓN, EJECUCION Y EXTINCION

30.- El contenido del contrato será el que consta como mínimo en el artículo 26 del TRLCSP; es decir:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

31.- No se permite la inclusión de estipulaciones no previstas en la convocatoria, en los pliegos o en la oferta del adjudicatario.

32.- La celebración del contrato se efectuará una vez dictado el acto formal de adjudicación y será por escrito. Se considerarán nulos los contratos que VIA celebre de manera oral.

Y se celebrará transcurridos quince días desde que se haya notificado a los licitadores la adjudicación; salvo que se determine un plazo menos y el contrato no esté sometido al recurso especial del artículo 41.1 del TRLCSP.

33.- Los contratos podrán ser modificados, salvo en sus condiciones esenciales; será considerada esencial, cualquier modificación que exceda al 10 por 100 del precio de adjudicación.

34.- Prórroga de los contratos y ampliación a operaciones vinculadas. En la convocatoria a pliego se podrá prever la prórroga del contrato para que la duración de la prestación del adjudicatario se prolongue en el tiempo; o ampliarlo para operaciones vinculadas de manera directa con el objeto de la adjudicación inicial. En este segundo caso, deberá justificarse motivadamente la vinculación y la necesidad de la ampliación del contrato a esas operaciones vinculadas.

35.- La ejecución del contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones que lo regulan. En caso de duda o necesidad de integrar lagunas en la interpretación y aplicación del contrato, vinculará la interpretación o integración dada por VIA, sin perjuicio de su impugnación. Esa impugnación no permitirá la suspensión de la ejecución del contrato, o su cumplimiento parcial al adjudicatario.

36.- La extinción del contrato: además de por su cumplimiento, podrá extinguirse el contrato anticipadamente por las causas tipificadas en el artículo 223 del TRLCSP. Se seguirán las formalidades establecidas para cada una de ellas. En este caso, se liquidará el contrato según dispone el art. 225 del TRLCSP.

RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

37.- Para los contratos definidos en el art. 40.1 del TRLCSP se prevé el recurso especial y potestativo en materia de contratación para los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o

intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos del Órgano de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por VIA.

El recurso se sustanciará según la tramitación prevista en los artículo 41 y siguientes del TRLCSP.

38.- En cualquier caso, además, será jurisdicción competente para conocer las controversias que se susciten en el cumplimiento y ejecución del contrato, la civil.

39.- La competencia territorial será la de los juzgados y tribunales de Vitoria, salvo que la convocatoria o el pliego establezca otra diferente.

40.- En el caso de que lo prevean los pliegos o la convocatoria, se podrá acudir a un arbitraje de derecho, o al sistema de mediación arbitral. Incluso si no estuviere así previsto, podrá acudir a estos sistemas de composición, si ambas partes lo acuerdan de manera expresa y previa.

ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN ESTAS INSTRUCCIONES

41.- Estas instrucciones entrarán en vigor, cuando sean aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y sean publicadas en su página web, dentro del perfil del contratante.

42.- Se mantendrán en vigor hasta que no se formule su derogación parcial o total expresa.

43.- En el caso de remisión a cuantía sobre umbrales, u otras magnitudes que dependan de la legislación estatal o normativa comunitaria; serán directamente aplicables a todos los efectos.

44.- Las modificaciones de estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y ser publicadas en la página web de vía, sección dedicada al perfil del contratante. A partir de ese momento entrarán en vigor.

Las presentes instrucciones fueron aprobadas por unanimidad en el Consejo de Administración de VIA Promoción del Aeropuerto de Vitoria en sesión celebrada el 24 de Febrero de 2016.

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA VIA, PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA S.A.

ANTECEDENTES

VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria S.A., (VIA, en adelante), es una sociedad participada por las Administraciones Públicas, (Gobierno Vasco 25%, Diputación Foral de Álava 25%, Ayuntamiento de Vitoria 25% y la Cámara de Comercio de Álava 25%), cuyo objeto social es la promoción y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Vitoria.

Al ser una sociedad participada por Administraciones Públicas, es poder adjudicador a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011). Así se desprende de lo que establece el artículo 3.1.d del TRLCSP.

Por ese motivo debe aprobar el órgano competente de VIA unas instrucciones de contratación, conforme establece el artículo 191.b del TRLCSP.

Esas instrucciones de contratación deben permitir el cumplimiento de los principios de contratación pública, (publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación) a la vez que se garantiza el cumplimiento del objeto de VIA.

En ese sentido, debe recordarse que la actividad de VIA se circunscribe a un mercado de gran dinamismo, en el que tanto la oferta, como las necesidades de los distintos agentes participantes (carga aérea, transporte pasajeros y empresas turísticas en general) se encuentran en continua evolución.

Además, deben tenerse en cuenta, las circunstancias concurrentes cuando se solicitan ofertas para promover el Aeropuerto de Vitoria.

- Necesidad de potenciación de la demanda en el aérea de captación del aeropuerto para la realización de sus operativas aéreas y proyectos.
- La estacionalidad de la demanda del mercado de las operaciones aéreas.
- Necesidad de adaptación a las ofertas de las empresas que operan en el mercado turístico, y de la carga aérea.
- Margen de actuación y negociación con los distintos agentes limitado a la necesaria rapidez en la toma de decisiones.
- La dificultad de establecer unos criterios, desde el primer momento, pormenorizados y definidos para esa contratación.

Lo importante, en definitiva, es la utilización por parte de los agentes previamente mencionados del Aeropuerto de Vitoria, así como su promoción y desarrollo. Por tanto, a veces, se busca una oferta genérica, sin que deba venir prefigurado; esto provoca que no sea posible determinar anticipadamente todos los requisitos de contratación en la fase preparatoria o en la adjudicación.

Debe tenerse en cuenta la reciente aprobación de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE. Esta nueva Directiva debe estar traspuesta al ordenamiento jurídico estatal antes de 18 de abril de 2016, (art. 90 de la Directiva 2014/24); y eso va a suponer un cambio en los procedimientos de adjudicación y contratación, para dotar a este ámbito de una agilidad mayor que permita adecuarse mejor a las necesidades del mercado, con garantía de los principios vertebradores de la contratación pública. Es decir que deberá modificarse el TRLCSP para adaptarse a las nuevas directrices comunitarias sobre contratación pública.

OBJETO

- 1.- La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se someten a lo que dispongan estas Instrucciones.
- 2.- El contrato que se celebre con el adjudicatario tiene naturaleza privada. Y su contenido, ejecución y causas se regulan por el Derecho Privado.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

- 3.- Estas instrucciones de contratación serán aplicables a los contratos que no superen el umbral para que el contrato sea considerado sujeto a regulación armonizada, según la legislación estatal o comunitaria vigente.

Los umbrales mínimos son los que figuran en el Reglamento UE 1251/2011, hasta la entrada en vigor de la Directiva 2014/24; y las adaptaciones que puedan efectuarse por la legislación nacional o comunitaria.

Por tanto, en lo que se refiere a los umbrales mínimos estas instrucciones se remiten a lo que disponga en cada caso esa legislación nacional o comunitaria en vigor.

También serán de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su cuantía los recogidos en el art. 13.2 TRLCSP.

Y a los contratos de servicios recogidos en el Anexo II del TRLCSP no sujetos a regulación armonizada.

La valoración del contrato a estos efectos se efectuará conforme a lo que dispone el art. 88 del TRLCSP.

4.- No será de aplicación a los contratos de trabajo, los de suministro de servicios de interés general; y a los de adquisición, gravamen, arrendamiento de bienes inmuebles o de activos financieros.

PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

5.- La adjudicación de los contratos objeto de estas instrucciones están sometidos a los principios generales de contratación pública: publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación; tal y como vienen definidos en la normativa estatal y comunitaria.

VIA garantiza, a través de estas instrucciones que se cumplirán esos principios.

6.- El cumplimiento del principio de publicidad se garantiza por medio de la difusión y divulgación por medios adecuados y suficientemente accesibles para que cualquier licitador potencial pueda tener toda la información concerniente al procedimiento de adjudicación. Para ello, en cada procedimiento, se determinará el medio de publicación, dependiendo del tipo de contrato y modalidad de adjudicación, con el anuncio en los medios exigibles y con la antelación suficiente.

7.- El cumplimiento del principio de transparencia se garantiza poniendo a disposición a todos los licitadores potenciales la información necesaria y precisa para que puedan participar en el procedimiento y realizar su oferta. Así se dará a conocer la información administrativa, técnica, plazos, tipo de procedimiento, y cualquier otra que sea relevante.

8.- El cumplimiento del principio de confidencialidad se garantiza por el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura; y en cualquier caso, no se dará información alguna a otros licitadores respecto de las ofertas presentadas, que así sea considerado por los licitadores, salvo que se permita expresamente y por escrito. Por otro lado, los licitadores deberán garantizar, y así constará en los pliegos, la confidencialidad de la información que reciban dentro del procedimiento de adjudicación, en especial en los casos de diálogo competitivo y procedimiento negociado, siempre y cuando así venga determinado en cada procedimiento.

9.- La igualdad y no discriminación quedarán garantizadas por la definición de las prescripciones técnicas que se contengan en los pliegos y deben permitir el acceso a los

licitadores a la competencia del mercado. Deben remitirse a especificaciones contenidas en normas nacionales o que incorporen normas europeas, documentos de idoneidad técnica europea o normas internacionales u otros sistemas de referencias técnicas elaborados por organismos europeos de normalización. Y en cualquier caso, debe tener en la especificación técnica la mención de “*equivalente*”.

La Concurrencia se garantizará mediante la adopción de medidas necesarias según lo previsto en las presentes instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En la valoración de las ofertas se utilizarán criterios vinculados a las prestaciones que son objeto del contrato; y se introducirán criterios que no tengan carácter arbitrario o discriminatorio, o que no estén vinculados con el objeto de la prestación objeto del contrato.

SUJETOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VIA

10.- Del Órgano de Contratación

VIA es el poder adjudicador. Se constituye un órgano de contratación permanente que está constituido por: Presidente de VIA, Gerente de VIA, un miembro de Consejo de Administración, que actuará como secretario. Dicho órgano de contratación, actuará siempre bajo el acuerdo marco del Consejo de Administración definido en el punto 15 de las presentes instrucciones.

El órgano de contratación puede delegar sus funciones para los actos de trámite; y estar asesorado por técnicos y juristas propios o ajenos al personal de VIA.

El órgano de contratación podrá también delegar la adjudicación del procedimiento de contratación en el Presidente de VIA o la persona que tenga encomendadas las funciones de máxima representación. La adjudicación efectuada por este método, deberá ser ratificada por el siguiente Consejo de Administración de VIA.

11.- De los contratistas

Podrá ser contratista de VIA cualquier persona, física o jurídica, que tenga plena capacidad de obrar.

Podrán ser contratistas de VIA también, en los términos que establece el TRLCSP, las agrupaciones temporales de empresas, consorcios y otras formas de asociación, siempre que se garanticen los requisitos fijados en la convocatoria y pliegos.

Además, para poder contratar con VIA, será requisito general, aunque no venga específicamente fijado en los pliegos, que los licitadores cuenten con los títulos administrativos habilitantes para el pleno desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. El momento para acreditar esa habilitación será el de la presentación de la oferta o pliego de cada procedimiento de contratación.

12.- Prohibiciones de contratar:

Estas son las fijadas de manera general en la normativa sobre contratación pública.

13.- Capacidad y Solvencia del Empresario:

Los licitadores deben acreditar que cuentan con la solvencia económica, financiera y profesional o técnica suficiente para la plena ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

En los pliegos de contratación se determinará el modo de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

En el caso de que nada se indique en los pliegos, bastará para entender acreditada la solvencia, una declaración jurada de contar con los medios financieros y económicos suficientes, y la capacitación técnica o profesional para cumplir con el objeto del contrato.

En cualquier caso, el órgano de contratación puede solicitar, además de esa declaración jurada, una memoria técnica o profesional que la acompañe.

Y todo ello, sin perjuicio de que los pliegos establezcan otros medios alternativos de acreditar la solvencia, como permite el art. 74.3 del TRLCSP.

14.- No será necesaria la clasificación para participar en procedimientos de contratación, a salvo de lo que el pliego establezca. La clasificación, aunque no sea exigible, podrá incorporarse para acreditar la solvencia para los contratos del tipo en que se haya obtenido.

En caso de ser exigida por los pliegos, el momento para acreditarse la clasificación y su vigencia será en el momento de la adjudicación del contrato.

Los Registros oficiales existentes en el Estado o Comunidades Autónomas creados al amparo del art. 83 del TRLCSP tendrán la validez que en ese artículo se establece para los datos de la empresa que conste allí inscrita.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.- El Consejo de Administración de VIA establecerá para el periodo de tiempo que considere oportuno un acuerdo marco en el cual se reflejará el presupuesto disponible para operaciones de promoción del Aeropuerto de Vitoria; la tipología de esas operaciones; y otros aspectos genéricos, que sirvan como directrices de ordenación de la actividad del órgano de contratación para ese periodo de tiempo.

El procedimiento de contratación se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación. En ese acuerdo se expondrán la necesidad del contrato, su relación con el objeto social, y cualquier

otro aspecto relevante que pudiera determinar; en cualquier caso, se acreditará que existe consignación presupuestaria suficiente para el pago del precio del contrato.

16.- En los contratos de obras que superen la cantidad de 50.000.- €, o la cantidad de 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, deberá elaborarse un pliego de en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

17.- En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

PROCEDIMIENTOS SELECTIVO

18.- Se establecen las siguientes modalidades de contratación:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado
- Dialogo competitivo
- Adjudicación directa
- Procedimientos especializados para contratos masivos

Cada uno de estos sistemas se regula a continuación.

19.1.- Procedimiento abierto: se aplicará este procedimiento a los contratos que superen los umbrales comunitarios fijados en la Directiva 2004/18CE o los fijados en las modificaciones y trasposiciones de la que esa normativa comunitaria pueda ser objeto. También podrá ser utilizado este procedimiento para cualquier contrato, siempre que así lo decida el Órgano de Contratación o venga impuesto de manera sobrevenida por legislación estatal, autonómica o comunitaria.

19.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 158 a 161 del TRLCSP.

20.1 Procedimiento restringido: se podrá acudir a este procedimiento, en los mismos supuestos que en el procedimiento abierto.

20.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 163 a 168 del TRLCSP. En cualquier caso, la invitación a los candidatos deberá efectuarse sobre criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera.

21.1 Procedimiento negociado: consiste en la selección de un contratista tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Será el procedimiento ordinario de adjudicación cuando no sea posible la adjudicación directa.

Se podrá adjudicar directamente el contrato sin negociación, si así viene determinado en el anuncio de la convocatoria o en la invitación a licitar.

21.2 Motivos para acudir al procedimiento negociado:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abierto, restringido o dialogo competitivo sean irregulares o inaceptables.
- Cuando no se pueda definir previamente el precio global del contrato por sus características o por los riesgos que entrañe.

En este caso, se debe incluir una circunstancia que se produce a la hora de realizar procedimientos de contratación para la promoción o desarrollo del Aeropuerto de Vitoria: La necesidad de establecer unos criterios abiertos y flexibles. La promoción y desarrollo, objeto de la sociedad, exige la mayor y mejor utilización del aeropuerto de Vitoria como punto de salida y llegada para vuelos nacionales e internacionales, y lo esencial en el procedimiento de contratación, (conocidos los requisitos mínimos), no es el destino concreto, sino que se garantice esa mayor y mejor utilización del Aeropuerto de Vitoria a través de destinos atractivos y con viabilidad en el mercado correspondiente. Por ello, se podrá acudir a este procedimiento ante la imposibilidad previa de definir el punto de origen o destino concreto tanto para el transporte de mercancías o de personas; debiendo quedar así oportunamente reflejado en el procedimiento de contratación.

- Cuando en un procedimiento abierto o restringido, no se hayan formulado ofertas que cumplan con los requisitos de la convocatoria o sean irregulares.
- Cuando concurren circunstancias técnicas o artísticas, o protección de datos de derecho de exclusiva y el contrato sólo pueda adjudicarse a una persona determinada.
- Cuando concurren circunstancias de imperiosa urgencia, por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación. En apartado conviene considerar una circunstancia especial que concurre en los contratos que celebra VIA para el cumplimiento de su fin social, (promoción y desarrollo del Aeropuerto de Vitoria); esa circunstancia es el especial dinamismo del mercado (transporte de pasajeros, de mercancías y de turismo). En él, los márgenes de negociación entre distintos agentes son cortos debido a la rapidez en la evolución de acuerdos y compromisos con plazos

de decisión muy próximo; además de la dependencia de las ofertas generales de uso que pueden efectuar las empresas interesadas.

En cualquier caso, para los contratos de obra cuyo importe no sea superior a 1.000.000.- €; o a cualquier otro cuyo importe no sea superior a 100.000.- €

21.3 El procedimiento puede ser negociado con publicidad o sin publicidad. El primero será utilizado en todos los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea superior a 50.000.- €.

La publicidad se garantizará mediante el correspondiente anuncio en el perfil del contratante

El negociado sin publicidad será utilizado para los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea inferior a 50.000.- €. También podrá acudir a este procedimiento cuando existan razones de urgencia que impidan la publicación, para responder a una necesidad de adjudicación y siempre que se justifique en el propio procedimiento de adjudicación, (aunque se efectúe con posterioridad a la adjudicación).

21.4 Procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación, en el que conste la necesidad de la contratación, presupuesto, consignación presupuestaria. Deberá aportarse un Informe de los servicios técnicos en el cual quede justificada la necesidad de acudir a este procedimiento; y deberá indicarse el motivo o motivos de los especificados en el apartado 21.2 de estas instrucciones. En el caso de que se trate del motivo 2 ó 4 del apartado 21.2, bastará indicarlo así en el informe exponiendo esa imposibilidad de definir el destino previamente; o de las razones objetivamente urgentes que hacen necesario acudir a este procedimiento.
2. Elaboración del pliego de prescripciones técnicas y administrativas que definirán el objeto de la contratación y los aspectos que estarán sujetos a negociación. También se podrá indicar en estas prescripciones la adjudicación sin necesidad de negociación previa.
3. En los casos en que sea preceptivo, conforme a estas instrucciones, publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante. Se hará junto con toda la documentación necesaria para que los licitadores puedan presentar sus ofertas.
4. Invitación al menos a tres personas para que presenten ofertas; en este momento, si no viniese definido en la convocatoria o las prescripciones, se informará si cabe la adjudicación sin negociación previa.
5. Negociar los términos del contrato con uno o varios candidatos, una vez recibidas las ofertas.
6. Informe de adjudicación de los servicios técnicos de VIA, en el que se propone al Órgano de Contratación el adjudicatario del contrato.

7. Adjudicación y comunicación a las personas licitadoras de esa adjudicación.

22.1 Diálogo competitivo tiene como objeto la adjudicación de contratos de colaboración entre VIA y el sector privado, para

a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.

b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.

c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.

d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

22.2.- Podrá acudir a esta modalidad cuando resulte objetivamente imposible definir los medios para satisfacer las necesidades o evaluar las soluciones financieras y jurídicas; o que no se puedan establecer con suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica normalizada. Además, siempre y cuando la utilización del procedimiento abierto o restringido no permita la adjudicación de estos contratos.

22.3 Procedimiento:

A) Fase de definición del contrato

1. Evaluación Previa por un comité de expertos, designado por el Órgano de Contratación de VIA o en quien delegue para que determine la complejidad del contrato, la imposibilidad previa de definir los medios técnicos para alcanzar los objetivos proyectados, o de establecer los mecanismos jurídicos o financieros para llevar a cabo el contrato.

2. Programa Funcional que contenga los elementos básicos que informarán del diálogo con los interesados en la fase de colaboración para concretar el objeto y las condiciones del contrato.

Debe contener al menos:

- La naturaleza y dimensiones de las necesidades a satisfacer
- Los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben contener las ofertas para poder ser admitidas
- Los criterios cualitativos y cuantitativos con los que se ponderará la adjudicación del contrato.

B) Fase de diálogo competitivo

1. Anuncio del diálogo competitivo, con indicación de las fases de negociación y adjudicación y acompañando el programa funcional, y del perfil que deben cumplir los licitadores para que sus ofertas puedan ser admitidas.
2. Selección de los candidatos con los que se mantendrá el diálogo para definir el contenido del contrato.
3. Definición del contenido del contrato, en el que caben una o varias soluciones que respondan al programa funcional.
4. En el caso de que algún licitador en el diálogo aporte soluciones protegidas, éstas, (salvo autorización expresa del licitador), se mantendrán en confidencialidad, a los efectos de la fase de adjudicación.

C) Adjudicación

1. Solicitud de ofertas a los licitadores que han participado en el diálogo competitivo, sobre la solución o soluciones definidas.
2. Presentación de ofertas. Cada licitador podrá ofertar, en caso de varias soluciones, a todas o a alguna de las soluciones definidas en el diálogo competitivo.
3. Adjudicación del contrato sobre los criterios definidos en el programa funcional.
 - 23.1.- Adjudicación directa. Podrá utilizarse este procedimiento de adjudicación para los contratos menores. Se consideran contratos menores los de obra que no superen la cantidad de 50.000.- €; y el resto cuya cuantía no supere los 18.000.- €
 - 23.2.- El procedimiento de adjudicación directa sólo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al contrato de la factura correspondiente, con los requisitos exigidos en el TRLCSP.

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCESO SELECTIVO

24.1.- Plazos: En las convocatorias se determinarán los plazos de presentación de las ofertas y serán suficientes para que las personas que quieran licitar puedan presentar sus ofertas.

Tramitación urgente: se podrán reducir los plazos de contratación hasta la mitad, cuando se considere que la necesidad de contratación es urgente, conforme a los criterios del art. 112 del TRLCSP.

24.2.- Los plazos que se fijen por días se referirán a los hábiles; también se excluyen los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre para el cómputo de los plazos. Si el plazo se fijase por meses, se computará de fecha a fecha, salvo que sea día inhábil, conforme al apartado, anterior, entonces se prorrogará hasta el primer día hábil.

24.3.- En el caso de que se indique en la convocatoria o en el pliego que la presentación de ofertas, será hasta una hora determinada, y no se aceptarán ofertas después de ese momento.

25.1.- Modos de presentación de ofertas: se efectuará de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria o en los pliegos de cláusulas administrativas.

25.2.- Se podrá presentar la proposición técnica y económica, con el resto de documentación en la sede del órgano de contratación, en las horas y días hábiles, fijados en el pliego o convocatoria, y en horario de oficina.

También se podrá presentar por correo, con las formalidades establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

La convocatoria o el pliego pueden exigir que toda la información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectúe por medios telemáticos. En ese caso, será preciso facilitar una dirección de correo electrónico por los licitadores; y sólo se admitirán las ofertas o proposiciones y otros documentos por ese medio. Será responsabilidad del licitador acreditar la correcta presentación de los documentos exigidos en plazo; será suficiente para ello, la correcta emisión del mensaje electrónico a la dirección especificada por el órgano de contratación, con constancia del día y la hora.

Lo mismo vale para las comunicaciones del órgano de contratación con los licitadores. Y se entenderá bien remitida la comunicación, a todos los efectos, con la correcta salida del mensaje desde la dirección de correo electrónico designado por el órgano de contratación; y a partir de ese momento, comenzarán a computar los plazos que puedan fijarse en esa comunicación.

26.- Las ofertas con los documentos exigidos deben presentarse con los requisitos fijados en la convocatoria o en los pliegos. En caso de no ser así la oferta no será admitida a salvo que se permita, en la convocatoria o en los pliegos, la subsanación de los defectos en los que haya podido incurrir la documentación presentada.

27.- En el caso de que el órgano de contratación considere, conforme a los criterios del TRLCSP, que alguna oferta es anormal o desproporcionada, podrá requerir al licitador que aclare el contenido económico de su oferta; o descartar la oferta, por ese motivo.

28.- Salvo que se diga otra cosa en la convocatoria o en los pliegos, los precios se entenderán que son sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido. Las ofertas o proposiciones económicas, deberán indicar el precio final con el Impuesto sobre el Valor Añadido desglosado, de manera clara y sin que se pueda infundir a error. En el caso de que alguna oferta no contenga este requisito, será automáticamente excluida, al considerarse un error insubsanable.

29.1.- Garantías:

Para licitar no será preciso presentar garantía provisional, salvo que lo disponga la convocatoria o el pliego.

Tampoco será necesaria prestar garantía definitiva una vez adjudicado el contrato, salvo que así lo fije la convocatoria o el pliego.

29.2.- Si se requiriese algún tipo de garantía, ésta podrá formalizarse por aval de entidad financiera a favor de VIA, y con los requisitos e importe que se determine. También podrá realizarse consignando la cantidad a garantizar en una cuenta que se disponga por el órgano de contratación u otros medios fijados en el artículo 96 del TRLCSP.

29.3.- En la convocatoria o en el pliego se especificará la devolución de las garantías, así como los motivos en los que no procede su devolución, en todo o en parte, de conformidad con lo que fija al respecto el TRLCSP.

SOBRE EL CONTRATO: CONTENIDO, CELEBRACIÓN, EJECUCION Y EXTINCION

30.- El contenido del contrato será el que consta como mínimo en el artículo 26 del TRLCSP; es decir:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

31.- No se permite la inclusión de estipulaciones no previstas en la convocatoria, en los pliegos o en la oferta del adjudicatario.

32.- La celebración del contrato se efectuará una vez dictado el acto formal de adjudicación y será por escrito. Se considerarán nulos los contratos que VIA celebre de manera oral.

Y se celebrará transcurridos quince días desde que se haya notificado a los licitadores la adjudicación; salvo que se determine un plazo menos y el contrato no esté sometido al recurso especial del artículo 41.1 del TRLCSP.

33.- Los contratos podrán ser modificados, salvo en sus condiciones esenciales; será considerada esencial, cualquier modificación que exceda al 10 por 100 del precio de adjudicación.

34.- Prórroga de los contratos y ampliación a operaciones vinculadas. En la convocatoria a pliego se podrá prever la prórroga del contrato para que la duración de la prestación del adjudicatario se prolongue en el tiempo; o ampliarlo para operaciones vinculadas de manera directa con el objeto de la adjudicación inicial. En este segundo caso, deberá justificarse motivadamente la vinculación y la necesidad de la ampliación del contrato a esas operaciones vinculadas.

35.- La ejecución del contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones que lo regulan. En caso de duda o necesidad de integrar lagunas en la interpretación y aplicación del contrato, vinculará la interpretación o integración dada por VIA, sin perjuicio de su impugnación. Esa impugnación no permitirá la suspensión de la ejecución del contrato, o su cumplimiento parcial al adjudicatario.

36.- La extinción del contrato: además de por su cumplimiento, podrá extinguirse el contrato anticipadamente por las causas tipificadas en el artículo 223 del TRLCSP. Se seguirán las formalidades establecidas para cada una de ellas. En este caso, se liquidará el contrato según dispone el art. 225 del TRLCSP.

RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

37.- Para los contratos definidos en el art. 40.1 del TRLCSP se prevé el recurso especial y potestativo en materia de contratación para los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o

intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos del Órgano de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por VIA.

El recurso se sustanciará según la tramitación prevista en los artículo 41 y siguientes del TRLCSP.

38.- En cualquier caso, además, será jurisdicción competente para conocer las controversias que se susciten en el cumplimiento y ejecución del contrato, la civil.

39.- La competencia territorial será la de los juzgados y tribunales de Vitoria, salvo que la convocatoria o el pliego establezca otra diferente.

40.- En el caso de que lo prevean los pliegos o la convocatoria, se podrá acudir a un arbitraje de derecho, o al sistema de mediación arbitral. Incluso si no estuviere así previsto, podrá acudir a estos sistemas de composición, si ambas partes lo acuerdan de manera expresa y previa.

ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN ESTAS INSTRUCCIONES

41.- Estas instrucciones entrarán en vigor, cuando sean aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y sean publicadas en su página web, dentro del perfil del contratante.

42.- Se mantendrán en vigor hasta que no se formule su derogación parcial o total expresa.

43.- En el caso de remisión a cuantía sobre umbrales, u otras magnitudes que dependan de la legislación estatal o normativa comunitaria; serán directamente aplicables a todos los efectos.

44.- Las modificaciones de estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y ser publicadas en la página web de vía, sección dedicada al perfil del contratante. A partir de ese momento entrarán en vigor.

Las presentes instrucciones fueron aprobadas por unanimidad en el Consejo de Administración de VIA Promoción del Aeropuerto de Vitoria en sesión celebrada el 24 de Febrero de 2016.

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA VIA, PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE VITORIA S.A.

ANTECEDENTES

VIA, Promoción del Aeropuerto de Vitoria S.A., (VIA, en adelante), es una sociedad participada por las Administraciones Públicas, (Gobierno Vasco 25%, Diputación Foral de Álava 25%, Ayuntamiento de Vitoria 25% y la Cámara de Comercio de Álava 25%), cuyo objeto social es la promoción y desarrollo del Aeropuerto Internacional de Vitoria.

Al ser una sociedad participada por Administraciones Públicas, es poder adjudicador a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, (TRLCSP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011). Así se desprende de lo que establece el artículo 3.1.d del TRLCSP.

Por ese motivo debe aprobar el órgano competente de VIA unas instrucciones de contratación, conforme establece el artículo 191.b del TRLCSP.

Esas instrucciones de contratación deben permitir el cumplimiento de los principios de contratación pública, (publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación) a la vez que se garantiza el cumplimiento del objeto de VIA.

En ese sentido, debe recordarse que la actividad de VIA se circunscribe a un mercado de gran dinamismo, en el que tanto la oferta, como las necesidades de los distintos agentes participantes (carga aérea, transporte pasajeros y empresas turísticas en general) se encuentran en continua evolución.

Además, deben tenerse en cuenta, las circunstancias concurrentes cuando se solicitan ofertas para promover el Aeropuerto de Vitoria.

- Necesidad de potenciación de la demanda en el aérea de captación del aeropuerto para la realización de sus operativas aéreas y proyectos.
- La estacionalidad de la demanda del mercado de las operaciones aéreas.
- Necesidad de adaptación a las ofertas de las empresas que operan en el mercado turístico, y de la carga aérea.
- Margen de actuación y negociación con los distintos agentes limitado a la necesaria rapidez en la toma de decisiones.
- La dificultad de establecer unos criterios, desde el primer momento, pormenorizados y definidos para esa contratación.

Lo importante, en definitiva, es la utilización por parte de los agentes previamente mencionados del Aeropuerto de Vitoria, así como su promoción y desarrollo. Por tanto, a veces, se busca una oferta genérica, sin que deba venir prefigurado; esto provoca que no sea posible determinar anticipadamente todos los requisitos de contratación en la fase preparatoria o en la adjudicación.

Debe tenerse en cuenta la reciente aprobación de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE. Esta nueva Directiva debe estar traspuesta al ordenamiento jurídico estatal antes de 18 de abril de 2016, (art. 90 de la Directiva 2014/24); y eso va a suponer un cambio en los procedimientos de adjudicación y contratación, para dotar a este ámbito de una agilidad mayor que permita adecuarse mejor a las necesidades del mercado, con garantía de los principios vertebradores de la contratación pública. Es decir que deberá modificarse el TRLCSP para adaptarse a las nuevas directrices comunitarias sobre contratación pública.

OBJETO

- 1.- La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se someten a lo que dispongan estas Instrucciones.
- 2.- El contrato que se celebre con el adjudicatario tiene naturaleza privada. Y su contenido, ejecución y causas se regulan por el Derecho Privado.

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

3.- Estas instrucciones de contratación serán aplicables a los contratos que no superen el umbral para que el contrato sea considerado sujeto a regulación armonizada, según la legislación estatal o comunitaria vigente.

Los umbrales mínimos son los que figuran en el Reglamento UE 1251/2011, hasta la entrada en vigor de la Directiva 2014/24; y las adaptaciones que puedan efectuarse por la legislación nacional o comunitaria.

Por tanto, en lo que se refiere a los umbrales mínimos estas instrucciones se remiten a lo que disponga en cada caso esa legislación nacional o comunitaria en vigor.

También serán de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su cuantía los recogidos en el art. 13.2 TRLCSP.

Y a los contratos de servicios recogidos en el Anexo II del TRLCSP no sujetos a regulación armonizada.

La valoración del contrato a estos efectos se efectuará conforme a lo que dispone el art. 88 del TRLCSP.

4.- No será de aplicación a los contratos de trabajo, los de suministro de servicios de interés general; y a los de adquisición, gravamen, arrendamiento de bienes inmuebles o de activos financieros.

PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

5.- La adjudicación de los contratos objeto de estas instrucciones están sometidos a los principios generales de contratación pública: publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación; tal y como vienen definidos en la normativa estatal y comunitaria.

VIA garantiza, a través de estas instrucciones que se cumplirán esos principios.

6.- El cumplimiento del principio de publicidad se garantiza por medio de la difusión y divulgación por medios adecuados y suficientemente accesibles para que cualquier licitador potencial pueda tener toda la información concerniente al procedimiento de adjudicación. Para ello, en cada procedimiento, se determinará el medio de publicación, dependiendo del tipo de contrato y modalidad de adjudicación, con el anuncio en los medios exigibles y con la antelación suficiente.

7.- El cumplimiento del principio de transparencia se garantiza poniendo a disposición a todos los licitadores potenciales la información necesaria y precisa para que puedan participar en el procedimiento y realizar su oferta. Así se dará a conocer la información administrativa, técnica, plazos, tipo de procedimiento, y cualquier otra que sea relevante.

8.- El cumplimiento del principio de confidencialidad se garantiza por el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura; y en cualquier caso, no se dará información alguna a otros licitadores respecto de las ofertas presentadas, que así sea considerado por los licitadores, salvo que se permita expresamente y por escrito. Por otro lado, los licitadores deberán garantizar, y así constará en los pliegos, la confidencialidad de la información que reciban dentro del procedimiento de adjudicación, en especial en los casos de diálogo competitivo y procedimiento negociado, siempre y cuando así venga determinado en cada procedimiento.

9.- La igualdad y no discriminación quedarán garantizadas por la definición de las prescripciones técnicas que se contengan en los pliegos y deben permitir el acceso a los

licitadores a la competencia del mercado. Deben remitirse a especificaciones contenidas en normas nacionales o que incorporen normas europeas, documentos de idoneidad técnica europea o normas internacionales u otros sistemas de referencias técnicas elaborados por organismos europeos de normalización. Y en cualquier caso, debe tener en la especificación técnica la mención de “*equivalente*”.

La Concurrencia se garantizará mediante la adopción de medidas necesarias según lo previsto en las presentes instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En la valoración de las ofertas se utilizarán criterios vinculados a las prestaciones que son objeto del contrato; y se introducirán criterios que no tengan carácter arbitrario o discriminatorio, o que no estén vinculados con el objeto de la prestación objeto del contrato.

SUJETOS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VIA

10.- Del Órgano de Contratación

VIA es el poder adjudicador. Se constituye un órgano de contratación permanente que está constituido por: Presidente de VIA, Gerente de VIA, un miembro de Consejo de Administración, que actuará como secretario. Dicho órgano de contratación, actuará siempre bajo el acuerdo marco del Consejo de Administración definido en el punto 15 de las presentes instrucciones.

El órgano de contratación puede delegar sus funciones para los actos de trámite; y estar asesorado por técnicos y juristas propios o ajenos al personal de VIA.

El órgano de contratación podrá también delegar la adjudicación del procedimiento de contratación en el Presidente de VIA o la persona que tenga encomendadas las funciones de máxima representación. La adjudicación efectuada por este método, deberá ser ratificada por el siguiente Consejo de Administración de VIA.

11.- De los contratistas

Podrá ser contratista de VIA cualquier persona, física o jurídica, que tenga plena capacidad de obrar.

Podrán ser contratistas de VIA también, en los términos que establece el TRLCSP, las agrupaciones temporales de empresas, consorcios y otras formas de asociación, siempre que se garanticen los requisitos fijados en la convocatoria y pliegos.

Además, para poder contratar con VIA, será requisito general, aunque no venga específicamente fijado en los pliegos, que los licitadores cuenten con los títulos administrativos habilitantes para el pleno desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. El momento para acreditar esa habilitación será el de la presentación de la oferta o pliego de cada procedimiento de contratación.

12.- Prohibiciones de contratar:

Estas son las fijadas de manera general en la normativa sobre contratación pública.

13.- Capacidad y Solvencia del Empresario:

Los licitadores deben acreditar que cuentan con la solvencia económica, financiera y profesional o técnica suficiente para la plena ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

En los pliegos de contratación se determinará el modo de acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

En el caso de que nada se indique en los pliegos, bastará para entender acreditada la solvencia, una declaración jurada de contar con los medios financieros y económicos suficientes, y la capacitación técnica o profesional para cumplir con el objeto del contrato.

En cualquier caso, el órgano de contratación puede solicitar, además de esa declaración jurada, una memoria técnica o profesional que la acompañe.

Y todo ello, sin perjuicio de que los pliegos establezcan otros medios alternativos de acreditar la solvencia, como permite el art. 74.3 del TRLCSP.

14.- No será necesaria la clasificación para participar en procedimientos de contratación, a salvo de lo que el pliego establezca. La clasificación, aunque no sea exigible, podrá incorporarse para acreditar la solvencia para los contratos del tipo en que se haya obtenido.

En caso de ser exigida por los pliegos, el momento para acreditarse la clasificación y su vigencia será en el momento de la adjudicación del contrato.

Los Registros oficiales existentes en el Estado o Comunidades Autónomas creados al amparo del art. 83 del TRLCSP tendrán la validez que en ese artículo se establece para los datos de la empresa que conste allí inscrita.

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

15.- El Consejo de Administración de VIA establecerá para el periodo de tiempo que considere oportuno un acuerdo marco en el cual se reflejará el presupuesto disponible para operaciones de promoción del Aeropuerto de Vitoria; la tipología de esas operaciones; y otros aspectos genéricos, que sirvan como directrices de ordenación de la actividad del órgano de contratación para ese periodo de tiempo.

El procedimiento de contratación se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación. En ese acuerdo se expondrán la necesidad del contrato, su relación con el objeto social, y cualquier

otro aspecto relevante que pudiera determinar; en cualquier caso, se acreditará que existe consignación presupuestaria suficiente para el pago del precio del contrato.

16.- En los contratos de obras que superen la cantidad de 50.000.- €, o la cantidad de 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, deberá elaborarse un pliego de en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

17.- En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

PROCEDIMIENTOS SELECTIVO

18.- Se establecen las siguientes modalidades de contratación:

- Procedimiento abierto
- Procedimiento restringido
- Procedimiento negociado
- Dialogo competitivo
- Adjudicación directa
- Procedimientos especializados para contratos masivos

Cada uno de estos sistemas se regula a continuación.

19.1.- Procedimiento abierto: se aplicará este procedimiento a los contratos que superen los umbrales comunitarios fijados en la Directiva 2004/18CE o los fijados en las modificaciones y trasposiciones de la que esa normativa comunitaria pueda ser objeto. También podrá ser utilizado este procedimiento para cualquier contrato, siempre que así lo decida el Órgano de Contratación o venga impuesto de manera sobrevenida por legislación estatal, autonómica o comunitaria.

19.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 158 a 161 del TRLCSP.

20.1 Procedimiento restringido: se podrá acudir a este procedimiento, en los mismos supuestos que en el procedimiento abierto.

20.2 El procedimiento será el fijado en los artículos 163 a 168 del TRLCSP. En cualquier caso, la invitación a los candidatos deberá efectuarse sobre criterios de solvencia técnica o profesional y económica o financiera.

21.1 Procedimiento negociado: consiste en la selección de un contratista tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Será el procedimiento ordinario de adjudicación cuando no sea posible la adjudicación directa.

Se podrá adjudicar directamente el contrato sin negociación, si así viene determinado en el anuncio de la convocatoria o en la invitación a licitar.

21.2 Motivos para acudir al procedimiento negociado:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abierto, restringido o dialogo competitivo sean irregulares o inaceptables.
- Cuando no se pueda definir previamente el precio global del contrato por sus características o por los riesgos que entrañe.

En este caso, se debe incluir una circunstancia que se produce a la hora de realizar procedimientos de contratación para la promoción o desarrollo del Aeropuerto de Vitoria: La necesidad de establecer unos criterios abiertos y flexibles. La promoción y desarrollo, objeto de la sociedad, exige la mayor y mejor utilización del aeropuerto de Vitoria como punto de salida y llegada para vuelos nacionales e internacionales, y lo esencial en el procedimiento de contratación, (conocidos los requisitos mínimos), no es el destino concreto, sino que se garantice esa mayor y mejor utilización del Aeropuerto de Vitoria a través de destinos atractivos y con viabilidad en el mercado correspondiente. Por ello, se podrá acudir a este procedimiento ante la imposibilidad previa de definir el punto de origen o destino concreto tanto para el transporte de mercancías o de personas; debiendo quedar así oportunamente reflejado en el procedimiento de contratación.

- Cuando en un procedimiento abierto o restringido, no se hayan formulado ofertas que cumplan con los requisitos de la convocatoria o sean irregulares.
- Cuando concurren circunstancias técnicas o artísticas, o protección de datos de derecho de exclusiva y el contrato sólo pueda adjudicarse a una persona determinada.
- Cuando concurren circunstancias de imperiosa urgencia, por acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación. En apartado conviene considerar una circunstancia especial que concurre en los contratos que celebra VIA para el cumplimiento de su fin social, (promoción y desarrollo del Aeropuerto de Vitoria); esa circunstancia es el especial dinamismo del mercado (transporte de pasajeros, de mercancías y de turismo). En él, los márgenes de negociación entre distintos agentes son cortos debido a la rapidez en la evolución de acuerdos y compromisos con plazos

de decisión muy próximo; además de la dependencia de las ofertas generales de uso que pueden efectuar las empresas interesadas.

En cualquier caso, para los contratos de obra cuyo importe no sea superior a 1.000.000.- €; o a cualquier otro cuyo importe no sea superior a 100.000.- €

21.3 El procedimiento puede ser negociado con publicidad o sin publicidad. El primero será utilizado en todos los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea superior a 50.000.- €.

La publicidad se garantizará mediante el correspondiente anuncio en el perfil del contratante

El negociado sin publicidad será utilizado para los procedimientos de adjudicación cuyo importe sea inferior a 50.000.- €. También podrá acudir a este procedimiento cuando existan razones de urgencia que impidan la publicación, para responder a una necesidad de adjudicación y siempre que se justifique en el propio procedimiento de adjudicación, (aunque se efectúe con posterioridad a la adjudicación).

21.4 Procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará por Acuerdo del Órgano de Contratación, en el que conste la necesidad de la contratación, presupuesto, consignación presupuestaria. Deberá aportarse un Informe de los servicios técnicos en el cual quede justificada la necesidad de acudir a este procedimiento; y deberá indicarse el motivo o motivos de los especificados en el apartado 21.2 de estas instrucciones. En el caso de que se trate del motivo 2 ó 4 del apartado 21.2, bastará indicarlo así en el informe exponiendo esa imposibilidad de definir el destino previamente; o de las razones objetivamente urgentes que hacen necesario acudir a este procedimiento.
2. Elaboración del pliego de prescripciones técnicas y administrativas que definirán el objeto de la contratación y los aspectos que estarán sujetos a negociación. También se podrá indicar en estas prescripciones la adjudicación sin necesidad de negociación previa.
3. En los casos en que sea preceptivo, conforme a estas instrucciones, publicar el anuncio de la licitación en el perfil del contratante. Se hará junto con toda la documentación necesaria para que los licitadores puedan presentar sus ofertas.
4. Invitación al menos a tres personas para que presenten ofertas; en este momento, si no viniese definido en la convocatoria o las prescripciones, se informará si cabe la adjudicación sin negociación previa.
5. Negociar los términos del contrato con uno o varios candidatos, una vez recibidas las ofertas.
6. Informe de adjudicación de los servicios técnicos de VIA, en el que se propone al Órgano de Contratación el adjudicatario del contrato.

7. Adjudicación y comunicación a las personas licitadoras de esa adjudicación.

22.1 Diálogo competitivo tiene como objeto la adjudicación de contratos de colaboración entre VIA y el sector privado, para

a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.

b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.

c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.

d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

22.2.- Podrá acudir a esta modalidad cuando resulte objetivamente imposible definir los medios para satisfacer las necesidades o evaluar las soluciones financieras y jurídicas; o que no se puedan establecer con suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica normalizada. Además, siempre y cuando la utilización del procedimiento abierto o restringido no permita la adjudicación de estos contratos.

22.3 Procedimiento:

A) Fase de definición del contrato

1. Evaluación Previa por un comité de expertos, designado por el Órgano de Contratación de VIA o en quien delegue para que determine la complejidad del contrato, la imposibilidad previa de definir los medios técnicos para alcanzar los objetivos proyectados, o de establecer los mecanismos jurídicos o financieros para llevar a cabo el contrato.

2. Programa Funcional que contenga los elementos básicos que informarán del diálogo con los interesados en la fase de colaboración para concretar el objeto y las condiciones del contrato.

Debe contener al menos:

- La naturaleza y dimensiones de las necesidades a satisfacer
- Los elementos jurídicos, técnicos o económicos mínimos que deben contener las ofertas para poder ser admitidas
- Los criterios cualitativos y cuantitativos con los que se ponderará la adjudicación del contrato.

B) Fase de diálogo competitivo

1. Anuncio del diálogo competitivo, con indicación de las fases de negociación y adjudicación y acompañando el programa funcional, y del perfil que deben cumplir los licitadores para que sus ofertas puedan ser admitidas.

2. Selección de los candidatos con los que se mantendrá el diálogo para definir el contenido del contrato.

3. Definición del contenido del contrato, en el que caben una o varias soluciones que respondan al programa funcional.

4. En el caso de que algún licitador en el diálogo aporte soluciones protegidas, éstas, (salvo autorización expresa del licitador), se mantendrán en confidencialidad, a los efectos de la fase de adjudicación.

C) Adjudicación

1. Solicitud de ofertas a los licitadores que han participado en el diálogo competitivo, sobre la solución o soluciones definidas.

2. Presentación de ofertas. Cada licitador podrá ofertar, en caso de varias soluciones, a todas o a alguna de las soluciones definidas en el diálogo competitivo.

3. Adjudicación del contrato sobre los criterios definidos en el programa funcional.

23.1.- Adjudicación directa. Podrá utilizarse este procedimiento de adjudicación para los contratos menores. Se consideran contratos menores los de obra que no superen la cantidad de 50.000.- €; y el resto cuya cuantía no supere los 18.000.- €

23.2.- El procedimiento de adjudicación directa sólo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al contrato de la factura correspondiente, con los requisitos exigidos en el TRLCSP.

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCESO SELECTIVO

24.1.- Plazos: En las convocatorias se determinarán los plazos de presentación de las ofertas y serán suficientes para que las personas que quieran licitar puedan presentar sus ofertas.

Tramitación urgente: se podrán reducir los plazos de contratación hasta la mitad, cuando se considere que la necesidad de contratación es urgente, conforme a los criterios del art. 112 del TRLCSP.

24.2.- Los plazos que se fijen por días se referirán a los hábiles; también se excluyen los sábados, y los días 24 y 31 de diciembre para el cómputo de los plazos. Si el plazo se fijase por meses, se computará de fecha a fecha, salvo que sea día inhábil, conforme al apartado, anterior, entonces se prorrogará hasta el primer día hábil.

24.3.- En el caso de que se indique en la convocatoria o en el pliego que la presentación de ofertas, será hasta una hora determinada, y no se aceptarán ofertas después de ese momento.

25.1.- Modos de presentación de ofertas: se efectuará de acuerdo con lo que se indique en la convocatoria o en los pliegos de cláusulas administrativas.

25.2.- Se podrá presentar la proposición técnica y económica, con el resto de documentación en la sede del órgano de contratación, en las horas y días hábiles, fijados en el pliego o convocatoria, y en horario de oficina.

También se podrá presentar por correo, con las formalidades establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

La convocatoria o el pliego pueden exigir que toda la información entre el órgano de contratación y los licitadores se efectúe por medios telemáticos. En ese caso, será preciso facilitar una dirección de correo electrónico por los licitadores; y sólo se admitirán las ofertas o proposiciones y otros documentos por ese medio. Será responsabilidad del licitador acreditar la correcta presentación de los documentos exigidos en plazo; será suficiente para ello, la correcta emisión del mensaje electrónico a la dirección especificada por el órgano de contratación, con constancia del día y la hora.

Lo mismo vale para las comunicaciones del órgano de contratación con los licitadores. Y se entenderá bien remitida la comunicación, a todos los efectos, con la correcta salida del mensaje desde la dirección de correo electrónico designado por el órgano de contratación; y a partir de ese momento, comenzarán a computar los plazos que puedan fijarse en esa comunicación.

26.- Las ofertas con los documentos exigidos deben presentarse con los requisitos fijados en la convocatoria o en los pliegos. En caso de no ser así la oferta no será admitida a salvo que se permita, en la convocatoria o en los pliegos, la subsanación de los defectos en los que haya podido incurrir la documentación presentada.

27.- En el caso de que el órgano de contratación considere, conforme a los criterios del TRLCSP, que alguna oferta es anormal o desproporcionada, podrá requerir al licitador que aclare el contenido económico de su oferta; o descartar la oferta, por ese motivo.

28.- Salvo que se diga otra cosa en la convocatoria o en los pliegos, los precios se entenderán que son sin incluir el Impuesto sobre el Valor añadido. Las ofertas o proposiciones económicas, deberán indicar el precio final con el Impuesto sobre el Valor Añadido desglosado, de manera clara y sin que se pueda infundir a error. En el caso de que alguna oferta no contenga este requisito, será automáticamente excluida, al considerarse un error insubsanable.

29.1.- Garantías:

Para licitar no será preciso presentar garantía provisional, salvo que lo disponga la convocatoria o el pliego.

Tampoco será necesaria prestar garantía definitiva una vez adjudicado el contrato, salvo que así lo fije la convocatoria o el pliego.

29.2.- Si se requiriese algún tipo de garantía, ésta podrá formalizarse por aval de entidad financiera a favor de VIA, y con los requisitos e importe que se determine. También podrá realizarse consignando la cantidad a garantizar en una cuenta que se disponga por el órgano de contratación u otros medios fijados en el artículo 96 del TRLCSP.

29.3.- En la convocatoria o en el pliego se especificará la devolución de las garantías, así como los motivos en los que no procede su devolución, en todo o en parte, de conformidad con lo que fija al respecto el TRLCSP.

SOBRE EL CONTRATO: CONTENIDO, CELEBRACIÓN, EJECUCION Y EXTINCION

30.- El contenido del contrato será el que consta como mínimo en el artículo 26 del TRLCSP; es decir:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

31.- No se permite la inclusión de estipulaciones no previstas en la convocatoria, en los pliegos o en la oferta del adjudicatario.

32.- La celebración del contrato se efectuará una vez dictado el acto formal de adjudicación y será por escrito. Se considerarán nulos los contratos que VIA celebre de manera oral.

Y se celebrará transcurridos quince días desde que se haya notificado a los licitadores la adjudicación; salvo que se determine un plazo menos y el contrato no esté sometido al recurso especial del artículo 41.1 del TRLCSP.

33.- Los contratos podrán ser modificados, salvo en sus condiciones esenciales; será considerada esencial, cualquier modificación que exceda al 10 por 100 del precio de adjudicación.

34.- Prórroga de los contratos y ampliación a operaciones vinculadas. En la convocatoria a pliego se podrá prever la prórroga del contrato para que la duración de la prestación del adjudicatario se prolongue en el tiempo; o ampliarlo para operaciones vinculadas de manera directa con el objeto de la adjudicación inicial. En este segundo caso, deberá justificarse motivadamente la vinculación y la necesidad de la ampliación del contrato a esas operaciones vinculadas.

35.- La ejecución del contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones que lo regulan. En caso de duda o necesidad de integrar lagunas en la interpretación y aplicación del contrato, vinculará la interpretación o integración dada por VIA, sin perjuicio de su impugnación. Esa impugnación no permitirá la suspensión de la ejecución del contrato, o su cumplimiento parcial al adjudicatario.

36.- La extinción del contrato: además de por su cumplimiento, podrá extinguirse el contrato anticipadamente por las causas tipificadas en el artículo 223 del TRLCSP. Se seguirán las formalidades establecidas para cada una de ellas. En este caso, se liquidará el contrato según dispone el art. 225 del TRLCSP.

RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

37.- Para los contratos definidos en el art. 40.1 del TRLCSP se prevé el recurso especial y potestativo en materia de contratación para los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o

intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos del Órgano de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por VIA.

El recurso se sustanciará según la tramitación prevista en los artículo 41 y siguientes del TRLCSP.

38.- En cualquier caso, además, será jurisdicción competente para conocer las controversias que se susciten en el cumplimiento y ejecución del contrato, la civil.

39.- La competencia territorial será la de los juzgados y tribunales de Vitoria, salvo que la convocatoria o el pliego establezca otra diferente.

40.- En el caso de que lo prevean los pliegos o la convocatoria, se podrá acudir a un arbitraje de derecho, o al sistema de mediación arbitral. Incluso si no estuviere así previsto, podrá acudir a estos sistemas de composición, si ambas partes lo acuerdan de manera expresa y previa.

ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN ESTAS INSTRUCCIONES

41.- Estas instrucciones entrarán en vigor, cuando sean aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y sean publicadas en su página web, dentro del perfil del contratante.

42.- Se mantendrán en vigor hasta que no se formule su derogación parcial o total expresa.

43.- En el caso de remisión a cuantía sobre umbrales, u otras magnitudes que dependan de la legislación estatal o normativa comunitaria; serán directamente aplicables a todos los efectos.

44.- Las modificaciones de estas instrucciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de VIA y ser publicadas en la página web de vía, sección dedicada al perfil del contratante. A partir de ese momento entrarán en vigor.

Las presentes instrucciones fueron aprobadas por unanimidad en el Consejo de Administración de VIA Promoción del Aeropuerto de Vitoria en sesión celebrada el 24 de Febrero de 2016.